



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 032-2023-CU-UNAP

Iquitos, 10 de febrero de 2023

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 9 de febrero de 2023, que acordó declarar la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP, del 19 de octubre de 2022, que resuelve: Aprobar el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP),y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP, del 19 de octubre de 2022, que resuelve: Aprobar el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP), el mismo que consta de veinte (20) páginas;

Que, mediante Oficio N° 002-2023-DU-UNAP, presentado el 9 de enero de 2023, por don Rafael Augusto Valdez Marín, Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita al rector en su calidad de presidente del Consejo Universitario, la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP, en mérito a los siguientes fundamentos:

- Con Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP, el Consejo Universitario, aprobó los cursos generales obligatorios a llevarse en todas las facultades de la Universidad, por lo que en cumplimiento de dicho documento los Consejos de Facultades deben incluir en sus mallas curriculares; sin embargo, la mencionada resolución contraviene el Estatuto, la Ley y la Constitución Política del Perú.
- El artículo 67.2.2, de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe como una de sus atribuciones del Consejo de Facultad, aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que Integran dicha unidad educativa, aprobación que debe ser concordado y ratificado por el Consejo Universitario, a mérito del artículo 59.5 de la misma norma.
- El último párrafo del artículo 18 de la Constitución Políticas, prescribe que las universidades, son autónomas y se rigen por, sus Estatutos dentro del marco de la Ley y de la Constitución; en ese sentido las Facultades como unidades académicas en la elaboración de sus mallas curriculares y plan de estudios, también gozan de autonomía dentro del marco de dichas normas legales.
- De acuerdo al Artículo 67.2.2 de la Ley 30220 y el artículo 125 inciso c), del Estatuto, el Plan de estudios y la malla curricular, primero se aprueba en el Consejo de Facultad y es este órgano de gobierno que una vez aprobado, eleva el proyecto al Consejo Universitario para que sea concordado y ratificado, de acuerdo al artículo 59.5 de la Ley antes citada y el artículo 108, inciso e) del Estatuto de la UNAP.
- Sin embargo, el proyecto de los nuevos cursos de estudios generales, fue aprobado primero en el Consejo Universitario, mediante resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP a mérito del informe de la Comisión Central que, si bien es cierto con algunos representantes de cada facultad y con cierto consenso, debió haber sido aprobado previamente en los Consejos de cada Unidad Académica, tal como manda la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Informe N° 050-2023-OAJ-UNAP, de fecha 30 de enero de 2023, don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal referente al pedido de nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP del 19 de octubre de 2022, presentado por el Defensor Universitario, al respecto sustenta que de acuerdo al artículo 108 del Estatuto de la UNAP, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, precisa las competencias del Consejo



Resolución del Consejo Universitario N° 032-2023-CU-UNAP

Universitario; específicamente, el literal s) y v) precisan que le corresponde a este órgano conocer y resolver las controversias que no estén encomendados a otras autoridades universitarias y en ese sentido, de haber existido algún vicio, omisión, transgresión a la norma o competencias de otras autoridades de la Universidad en la emisión de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP; corresponde al Vicerrector Académico de la UNAP emitir un informe técnico al respecto (por ser de su competencia conforme dispone el artículo 116 del Estatuto de la UNAP) para su respectiva discusión ante el Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0131-2023-VRAC-UNAP, de fecha 7 de febrero de 2023, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite el informe técnico sobre el pedido de nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP, del 19 de octubre de 2022, presentado por el Defensor Universitario, suscrito por don José Noviano Díaz Heredia, presidente de la Comisión Permanente de Gestión Curricular de la UNAP (CPGC-UNAP);

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada, el 9 de febrero de 2023, tomó conocimiento de todo lo actuado sobre el pedido formulado por don Rafael Augusto Valdez Marín, Defensor Universitario, sobre nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP del 19 de octubre de 2022, quien sustentó su petitorio ante el pleno del Consejo Universitario; asimismo se presenció la sustentación efectuada por don José Noviano Díaz Heredia, presidente de la Comisión Permanente de Gestión Curricular de la UNAP (CPGC-UNAP), y la sustentación efectuada por don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, culminada todas las intervenciones el Consejo Universitario **acordó: Declarar la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP del 19 de octubre de 2022, que aprobó el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP), el mismo que consta de veinte (20) páginas, y por consiguiente encargar al Vicerrectorado Académico, remitir a todos los decanos de las Facultades Académicas, la propuesta del Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP), elaborada por la Comisión Permanente de Gestión Curricular de la UNAP, a efectos de que lo sometan a sus Consejos de Facultad, a fin de que lo analicen, adecuen y debatan su aprobación en el marco de sus competencia;**

Que, la decisión asumida por el Consejo Universitario, se ampara en el marco del principio de legalidad establecida en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; pues en este caso, al haberse determinado que es competencia de los Consejos de Facultad aprobar en primera instancia los Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, numeral 1) "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 126-2022-CU-UNAP, del 19 de octubre de 2022, que aprobó el Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP), el mismo que contiene veinte (20) páginas, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 032-2023-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar al Vicerrectorado Académico, remitir a todos los decanos de las Facultades Académicas, la propuesta del Programa de Estudios Generales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (PEG-UNAP), elaborada por la Comisión Permanente de Gestión Curricular de la UNAP, a efectos de que lo sometan a sus Consejos de Facultad, a fin de que lo analicen, adecuen y debatan su aprobación en el marco de sus competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.:CU,R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),Direc.(9),OPP,URRHH,OAJ,OCII,Modern.,Ofic.Asunt.Acad.Fac.(14),SG,Archivo(2)
fahn